

**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. mayo dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, el demandando fue notificado el 24 de agosto del año 2023 y el 28 de agosto del presente año solicitó la designación de abogado de pobre siendo nombrado el profesional del derecho José Arturo Flórez quien en termino presentó contestación de la demanda. El 11 de enero del año 2024 el abogado José Arturo Flórez Ramos presentó renuncia al nombramiento como abogado de pobreza del demandando ya que fue nombrado como funcionario de la Alcaldía de La Dorada, Caldas. El 06 de febrero del presente año fue relevado del nombramiento y en su lugar fue designado el profesional del derecho Carlos Ossa Barrera- El abogado Carlos Ossa Barrera radicó memorial el 14 de marzo por medio del cual solicitó que el mandamiento de pago emitido el 01 de agosto del año 2023 fuera revocado. Igualmente, el 18 de abril fue remitido memorial por parte de la abogada Leydi Johana Aldana Reyes quien solicitó la entrega de títulos recaudados dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Radicado: 255724089001-2023-00441-00**  
**Ejecutante: ADRIANA CASTELLANOS CIRO**  
**Ejecutada: CRISTIAN ALBERTO MAHECHA CONTRERAS**

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite y se realizaran otros ordenamientos.

#### II. ANTECEDENTES.

El 01 de agosto del año 2023 este Juzgado libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

**“...PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la demanda; en tal virtud, se **LIBRA**, -por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-, mandamiento de pago a favor del menor Erick Santiago Mahecha (NIUP 1.073.328.750), contra el señor Cristian Alberto Mahecha Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.116.142, por las siguientes sumas:

CONCEPTO	CUOTA	INTERESES
Cuota vestuario 24 de diciembre de 2022.	\$200.000	Desde el 24 de diciembre de 2022, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Cuota vestuario 31 de diciembre de 2022.	\$200.000	Desde el 31 de diciembre de 2022, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.

<i>Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.</i>	\$160.000	<i>Desde el mes de enero de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.</i>	\$160.000	<i>Desde el mes de febrero de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.</i>	\$160.000	<i>Desde marzo de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.</i>	\$160.000	<i>Desde abril de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Cuota alimentaria mayo/2023</i>	\$360.000	<i>Desde mayo de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Cuota alimentaria junio/2023</i>	\$360.000	<i>Desde junio de 2023 hasta cuando se pague la obligación. Intereses moratorios.</i>
<i>Cuota alimentaria julio/2023</i>	\$ 360.000	<i>Desde julio de 2023 hasta cuando se pague la obligación. Intereses moratorios.</i>

*Más las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, durante el curso del proceso, con los correspondientes aumentos del IPC para cada anualidad a futuro...”*

El abogado actual del demandando radicó memorial por medio del cual expone que la demanda y el mandamiento de pago establecen que su prohijado adeuda los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2023 CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) C/U para un total de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) por concepto de “Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.”

Y resalta que la cuota fijada para el año 2022 fue de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y se acordó que esta subiría en acuerdo al porcentaje del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que por medio del Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 establece el aumento del salario mínimo en el 16%, en ese entendido para el profesional del derecho es un exabrupto pensar que si el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente sube \$160.000 también subiría la cuota alimentaria pues si ha subido el 16% el aumento de la cuota alimentaria es de \$32.000 y no del valor que fue admitido en la demanda y legitimado en el mandamiento de pago que no es del 16% sino del 80% algo que claramente viola los derechos fundamentales del demandado.

La misma replica para las pretensiones de los meses de mayo, junio y julio de 2023 en la cual se solicita el pago de la cuota como si este fuera de TRESCIENTOS SESENTAMIL PESOS (\$360.000) este valor es la suma de los \$200.000 más los \$160.000 que la demandante indica por el aumento del salario mínimo y así se admitió en el auto que libra mandamiento de pago, no obstante, el valor del aumento no es de \$160.000 sino de \$32.000 por lo cual la cuota que se debe no es de \$360.000 sino de \$232.000.

De esta manera se debe entender que el valor total de la deuda pasaría a ser de \$2'120.000 a \$1'224.000 esto sin contar el hecho que se solicita lo pagar cuota extraordinaria el valor de \$200.000 en la fecha del cumpleaños del menor (según está

en el acuerdo conciliatorio) no obstante este no es el 31 de diciembre de 2022 como se expone en la demanda según el apoderado del demandando.

### III. CONSIDERACIONES.

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”

De cara a la norma en cita, teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado del demandando y luego de un estudio detallado del escrito de demanda encuentra el Despacho que es pertinente la modificación del mandamiento de pago, fechado del 01 de agosto del año 2023, en el sentido de precisar los montos que adeuda el demandando por concepto de alimentos teniendo en cuenta los incrementos del S.M.L.V

Lo anterior en razón de que los valores contenidos en la demanda y plasmados en el mandamiento de pago no se acompañan con lo pactada en la audiencia de conciliación y el aumento en el porcentaje del salario mínimo legal vigente que para el año 2023 fue del 16%. Resulta evidente entonces que nos encontramos ante una irregularidad del proceso que debe ser saneada.

En esta oportunidad también se pronunciará el Juzgado acerca de la solicitud radicada por la parte demandante tendiente a la entrega de los depósitos judiciales que reposan en esta actuación; petición a la cual no es posible acceder teniendo en cuenta que aun no se ha emitido sentencia mucho menos auto que ordena seguir adelante la ejecución y/o liquidación de crédito aprobada en consonancia con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P

*“...ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...” (Énfasis propio)*

Finalmente se señalará fecha y hora para la audiencia contemplada en el artículo 492 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: ADOPTAR** una medida de saneamiento en el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora Adriana Castellanos Ciro en contra de Cristian Alberto Mahecha Contreras, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el mandamiento de pago adiado 01 de agosto del año 2023 el cual quedará así:

Se **LIBRA**, -por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-, mandamiento de pago a favor del menor Erick Santiago Mahecha (NIUP 1.073.328.750), contra el señor Cristian Alberto Mahecha Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.116.142, por las siguientes sumas:

CONCEPTO	CUOTA	INTERESES
Cuota vestuario 24 de diciembre de 2022.	\$200.000	Desde el 24 de diciembre de 2022, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Cuota vestuario 31 de diciembre de 2022.	\$200.000	Desde el 31 de diciembre de 2022, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.	\$32.000	Desde el mes de enero de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.	\$32.000	Desde el mes de febrero de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.	\$32.000	Desde marzo de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Incremento del SMLMV, frente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.	\$32.000	Desde abril de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Cuota alimentaria mayo/2023	\$232.000	Desde mayo de 2023, hasta cuando pague la obligación. Intereses moratorios.
Cuota alimentaria junio/2023	\$232.000	Desde junio de 2023 hasta cuando se pague la obligación. Intereses moratorios.
Cuota alimentaria julio/2023	\$ 232.000	Desde julio de 2023 hasta cuando se pague la obligación. Intereses moratorios.

**TERCERO: NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales que reposen en esta actuación por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

**CUARTO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

### 3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

#### 3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor.
- ❖ Copia del acta de audiencia de conciliación No. 2022-080 de fecha 15d e

junio del año 2022.

- ❖ Copia cedula de ciudadanía de la señora Adriana Castellanos Ciro.

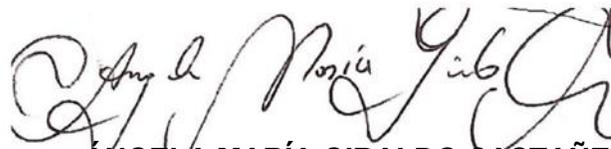
### 3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

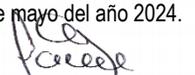
No realizó petición probatoria.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **VIRTUAL** en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 30 minutos antes de la hora prevista (8:30 AM).

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 048 del 06 de mayo del año 2024.</p> <p> <b>LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE</b> Secretaria</p>
---